



Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Controversia Contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00257-00
Demandante	Unión Temporal Reconstrucción de Comunidades – DAMNI
Demandado	Corporación El Minutos de Dios
Providencia	Ordena correr traslado del recurso de reposición propuesto

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto del 29 de agosto de 2019, mediante el cual no se aprehende conocimiento y remite por competencia a los Juzgado Administrativos de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El expediente proviene de la Jurisdicción Ordinaria, al haberse declarado la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, y en aplicación a lo establecido en el Artículo 138 del Código General del Proceso, lo actuado conserva su validez.

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandada ya se encuentra notificada, contestó la demanda y solicitó el llamamiento en garantía del Fondo de Adaptación.

En consecuencia, deberá correrse traslado a las partes del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, y así se ordenará.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Por Secretaría corrarse traslado a las partes del recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia del 29 de agosto de 2019, mediante el cual no se aprehendió el conocimiento y se ordenó remitir competencia el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **047** del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE